



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00205-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDILBERTO JACOB MARTINEZ OCHOA
DEMANDADO:	ELAYDA ROCIO OSPINO SALAZAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Soledad, julio 27 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 27 DE 2021.-

Revisado el expediente el Juzgado observa que, en la providencia calendada 20 de mayo de 2021, se indicó erróneamente el nombre e identificación de la parte demandada en el numeral 5° de la mencionada providencia, siendo necesario realizar la corrección en dicho sentido.

El artículo 288 del C. G. P. es del siguiente tenor literal:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

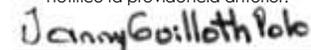
PRIMERO: Corrijase el numeral 5° del auto calendado 20 de mayo de 2021, el cual quedará en el siguiente sentido:

"**QUINTO:** Decretar el embargo y retención, de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o fiduciarios que posea el demandado **ELAYDA ROCIO OSPINO SALAZAR, CC No. 32.791.785**, en los siguientes bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, ITAU, SERFINANZA, FALABELLA, FINANDINA, BANCO W, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO PROCREDIT, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$50.000.000**. Líbrese por secretaría los oficios de rigor."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 82 del 28/07/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaría